



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 0000113-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 14 MAR 2017

VISTO: El Oficio Nº 2035-2016-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 09 de noviembre del 2016 e Informe Nº 618-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 29 de noviembre del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

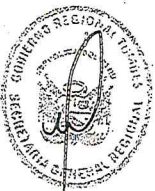
Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 02171, de fecha 06 agosto de 1999 emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se otorgó Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes de Gratificación, a don RICARDO CORNEJO VEGA, ascendente a CIENTO SESENTA Y 40/100 NUEVOS SOLES (S/.160.40), por haber cumplido 25 años de servicios el día 03 de junio de 1999;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 01906, de fecha 02 de setiembre del 2004 emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se otorgó Tres (03) Remuneraciones Totales de Gratificación, a don RICARDO CORNEJO VEGA, ascendente a QUINIENTOS TREINTA Y 88/100 NUEVOS SOLES (S/.530.88), por haber cumplido 30 años de servicios en la docencia el día 05 de junio del 2004;

Que, mediante Solicitud de Registro Nº 00619, de fecha de fecha 22 de enero del 2016 don RICARDO CORNEJO VEGA, solicita reintegro de los beneficios de 25 y 30 años de servicios;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 001086, de fecha 12 de octubre del 2016, se declaró improcedente, lo solicitado por el administrado recurrente don RICARDO CORNEJO VEGA, sobre reintegro por tiempo de servicios de 25 y 30 años. Decisión que se sustenta en el sentido de que las Resoluciones Regionales Sectoriales Nº 02171, de fecha 06 agosto de 1999 y Nº 01906, de fecha 02 de setiembre del 2004, no fueron impugnadas en su oportunidad y tienen la calidad de cosa decidida administrativamente;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 08308, de fecha 26 de octubre del 2016 presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el administrado RICARDO CORNEJO VEGA, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 001086, de fecha 12 de octubre del 2016, alegando que la Resolución materia de apelación, que resuelve declarar improcedente lo solicitado respecto al reintegro por tiempo de servicio de 25 y 30 años, vulnera la Ley del Profesorado y las innumerables sentencias del Tribunal







GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000113-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 14 MAR 2017

Constitucional, sobre la materia; así mismo refiere que existe jurisprudencia de carácter vinculante; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis de lo actuado se aprecia que la pretensión del administrado, en vía de Apelación, se circunscribe a cuestionar la denegatoria del reintegro solicitado de los beneficios de 25 y 30 años de servicios que le fueron otorgados mediante Resoluciones Regionales Sectoriales N° 02171, de fecha 06 agosto de 1999 y N° 01906, de fecha 02 de setiembre del 2004, por considerar que no se le ha cancelado en su totalidad;

Que, en el caso materia de análisis se observa que no obstante haber quedado firme y consentida las Resoluciones Regionales Sectoriales N° 02171, de fecha 06 agosto de 1999 y N° 01906, de fecha 02 de setiembre del 2004, don RICARDO CORNEJO VEGA mediante Solicitud de Registro N° 00619, de fecha de fecha 22 de enero del 2016, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el reintegro de los beneficios por 25 y 30 años de servicios, alegando que no se le ha cancelado en su totalidad;

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000113-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 14 MAR 2017

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes;

Que, habiendo sido resuelto en su oportunidad vía resolución los beneficios por 25 y 30 años de servicios solicitado por el administrado, resulta un imposible jurídico pretender en la actualidad el reintegro de dichos beneficios, en razón de que las Resoluciones Regionales Sectoriales N° 02171, de fecha 06 agosto de 1999 y N° 01906, de fecha 02 de setiembre del 2004, ha quedado firmes y consentidas, la mismas que tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa, por lo que la conducta del administrado resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental;

En este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución recurrida.

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 618-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 29 de noviembre del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 142-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 28 de febrero del 2017, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

Que, mediante Directiva N° 001-2015/GRT—GGR-GRPPAT-SGDI, “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2015/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 03 de Agosto de 2015 y actualizada con Resolución Ejecutiva Regional N° 0000056-2017/GOB. REG. TUMBES-GR del 27 de febrero de 2017; El Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes Delega a la Gerencia General Regional las facultades de realizar mediante Resolución Gerencial General Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso las atribuciones siguientes en materia administrativa y de contrataciones del estado las facultades de:

- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos en contra de las resoluciones expedidas por las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Oficinas Regionales.
- Declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales, emitidas por las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, conforme lo establecido en el artículo 202° de la Ley 27444; con excepción de la nulidad de oficio de las Resoluciones de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000113-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 4 MAR 2017

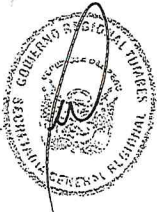
los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, conforme a lo que dispone el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1341 que modifica la Ley de Contrataciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado RICARDO CORNEJO VEGA, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 001086, de fecha 12 de octubre del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Rodolfo Chanduy Vargas
CLAVE 06277
GERENTE GENERAL

Handwritten signature of the General Manager